

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El Cónsul de España en Perpignan participa que ayer entraron por Osseja en Francia, y fueron detenidos por la gendarmaría, el cabecilla Castells, Coronel Rosal y Comandante Plans con varios criados. En una casa cerca de Bourge-Madame se ha cogido un depósito de 25 fusiles.

Continúan las presentaciones en el distrito, habiéndolo verificado ayer en distintos puntos tres Jefes, dos Oficiales y 87 individuos, y en Tortosa un Capitan, tres Oficiales y 14 voluntarios.

Norte.—El General Trillo da conocimiento de que anteanoche una compañía de Migueletes sorprendió al enemigo hácia Astigarraga, causándole cuatro muertos y dos heridos, sin baja alguna por parte de la fuerza.

En Huesca se presentaron á indulto dos individuos del noveno batallon navarro.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Administracion de justicia, interés el más elevado y permanente de las sociedades, no puede ser cumplida ni perfecta si no es tan expedita y rápida como permitan las justas y naturales garantías de la defensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando média largo tiempo entre la perpetracion del delito y la aplicacion de la pena pierde esta gran parte de su ejemplaridad, y en ocasiones la prision que sufren los procesados llega á ser un sufrimiento mayor que el castigo de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la inquietud, la zozobra y la angustia en las familias, cuya tranquilidad, y aún la subsistencia, depende á veces, tanto como del éxito, de la duracion de la contienda. Casos hay en que, aún obteniendo fallo favorable, no se evita la ruina y la desesperacion de los contendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima importancia, no sólo que las decisiones sean justas, sino que se dicten con la brevedad posible, y que por ningun pretexto se trapasen los términos que las leyes señalan para la sustanciacion y decision de los juicios. Son, sin embargo, repetidas las quejas que diariamente llegan á conocimiento del Ministro que suscribe contra la injustificada rémora que sufren los procesos, y á corregir este abuso y á remediar este mal, de que con razon se lamentan procesados y litigentes, se dirigen las resoluciones que tiene la honra de proponer á V. M., y que están, no ya dentro de las atribuciones, sino de los más imprescindibles deberes del Poder Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se administra á nombre del Rey, al cual corresponde vigilar para que sea tan pronta y cumplida como la falibilidad humana permita, y cuidar de que no se dé el funesto ejemplo de la infraccion de las leyes por los mismos encargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles y criminales dilaciones y entorpecimientos nacidos de imperfecciones de la legislacion, la muy ilustrada Comision general de Codificacion propondrá sin duda la oportuna reforma, que inmediatamente será sometida á la deliberacion de las Córtes; más entre tanto, urge corregir los abusos que contra la misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por ningun motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia, como frecuentemente se ha hecho, que el retraso ha consistido en haber estado ocupados en la tramitacion de causas de oficio ó en otro asunto del Ministerio judicial.

Art. 3.º Unicamente en el caso de que el Juez haya temido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los dias de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que se anoten en los expedientes personales de los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimarán como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificación se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el artículo 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infraccion manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.493.

En el n.º 155 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 5 de Octubre último, se halla inserto el Real decreto de 1.º del mismo mes, relativo á la formacion de las listas electorales, fijando los plazos para llevar á cabo su ultimacion, y cuyo exacto cumplimiento recuerdo á los Ayuntamientos de la provincia.

Como quiera que el reparto de las cédulas de sufragio haya de tener lugar en los dias del 5 al 10 inclusive del próximo Diciembre, y el Gobierno de S. M. me tiene recomendado que las cédulas queden en poder de los municipios antes del 25 del corriente, he dispuesto que tanto los Ayuntamientos en que no se hayan presentado reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en dichas listas, como los en que haya habido alguna que esté pendiente de resolucion, procedan á formar el libro del censo electoral y me manifiesten en el término de 4 dias el número de cédulas que conceptúen precisas segun el de los electores que en cada uno figuren, comisionando á algun individuo del municipio ó persona de su confianza para que pase á recogerlas á este Gobierno, debiendo prevenirles

que en justa observancia de lo mandado por la superioridad, procedan á llenarlas desde luego para verificar su distribucion en los dias antes expresados.

Valladolid 17 de Noviembre de 1875.—El Gobernador civil, Miguel Rodriguez Ferrer.

CIRCULAR NUM. 1.492.

Segun me participa el Sr. Coronel del Regimiento infantería de Castilla núm 16, ha desertado de dicho Regimiento el soldado Ignacio Alvarez Vaquero, cuya media filiacion se inserta á continuacion.

En su vista, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su persecucion y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 18 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Media filiacion.—Ignacio Alvarez Vaquero, hijo de Doroteo y de Eugenia, natural de Castronuño, provincia de Valladolid, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, Capitania general de C. L. V., nació en 1.º de Agosto de 1853, de oficio jornalero, edad veinte años, cinco meses, de estado soltero, pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno.

NUM. 1.489.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 27 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales de sus montes bajo el tipo que se expresa y con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Tordesillas.	El fruto de pino albar de los montes titulados Naval, Molinillo y la Vega.	52
Villanueva de Duero.	Los pastos de los montes de sus propios con exencion de los del titulado El Caballete.	312
Hornillos.	Los pastos de invierno del monte denominado Tajon.	25
Torrecilla de la Abadesa.	Los pastos de invierno de los montes que pertenecen á sus propios.	270
Santibañez de Valcorba.	Los pastos de invierno del monte llamado Valivierno, perteneciente á Cuellar y Comunidad, sito en jurisdiccion de Santibañez de Valcorba.	12

Valladolid 16 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Rafael Maldonado.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Repartimiento de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Olmedo, para el año económico de 1875 á 1876, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo y cuota que les corresponde satisfacer.

PUEBLOS.	NUMERO de vecinos.	CUOTAS que les corresponden satisfacer. Pest.s Cént.s
Aguasal.	44	44.88
Alcazarén.	316	322.52
Aldeamayor de San Martin.	221	225.44
Almenara.	58	58.76
Aldea de San Miguel.	449	451.98
Ataquines.	343	349.86
Bocigas.	90	91.80
Boecillo.	125	127.50
Camporedondo.	66	67.52
Cojeces de Iscar.	76	77.52
Fuente Olmedo.	51	52.02
Hornillos.	74	75.48
Isca.	320	326.40
Llano de Olmedo.	55	56.10
Matapozuelos.	364	371.28
Mejeces.	88	89.76
Mojados.	418	426.56
Muriel.	148	150.96
Olmedo.	670	685.40
Parrilla (La).	110	112.20
Pedraja de Portillo (La).	259	264.18
Pedrajas de San Esteban.	276	281.52
Portillo y su Arrabal.	536	546.72
Pozaldez.	526	536.52
Púras.	45	45.90
Ramiro.	46	46.92
Salvador.	65	66.50
San Miguel del Arroyo.	216	220.52
San Pablo de la Moraleja.	90	91.80
Valdestillas.	227	231.54
Ventosa de la Cuesta.	122	124.44
Viana de Cega.	77	78.54
Villalba de Adaja.	77	78.54
Zarza (La).	81	82.62

Valladolid 16 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.485.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido recientemente algun caso de duda acerca de si los Jueces de primera instancia están obligados, en sustitucion de los Tribunales de Comercio á emitir su informe sobre las escrituras de Constitucion de Sociedades para la inscripcion de las mismas en el Registro público de la provincia, el Rey (q. D. g.) de

acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y teniendo en consideracion lo dispuesto en la Ley de 13 de Octubre de 1869, y en los artículos veinticinco y doscientos noventa del Código de Comercio, ha tenido á bien resolver que los Jueces de primera instancia no deben emitir dicho informe para la inscripcion en el Registro de las Sociedades, cualquiera que sea su clase, toda vez que no hay ley alguna que á ello les obligue.»

Cuya Real orden se circula de acuerdo de S. S.ª Ilma. por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia de este distrito para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 13 de Noviembre de 1875.—El Secretario accidental, Tiburcio Moreno Lopez.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Octubre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONTINUACION.)

Número de orden.	Libro.	Fólio.	Plazos.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Vencimiento.	Importe. Pests Cent.s
77	7	247	12	D. Pedro Cisneros.	Mejeces de Iscar.	Clero.	28	25'64
78	7	248	12	Bonifacio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	29	240 "
79	7	249	12	Santiago Coloma.	Villanueva de los Infantes.	Id.	29	567'88
80	9	104	11	Ventura Ortiz.	Isicar.	Id.	2	375 "
81	9	105	11	Telesforo Reoyo Perez.	Rioseco.	Id.	2	178'75
82	9	106	11	Lucio Alonso Lorenzo.	Medina del Campo.	Id.	2	68'75
83	9	107	11	Lorenzo Alonso Hernandez.	Alaejos.	Id.	2	44'08
84	9	108	11	Vicente Alonso Hernandez.	Id.	Id.	2	127'50
85	9	109	11	Pio Matos Barrocal.	Braojos.	Id.	2	259'46
86	9	110	11	El mismo.	Id.	Id.	2	362'73
87	9	111	11	D. Jorge Nieto.	Moraleja de las Panaderas.	Id.	3	46 "
88	9	112	11	Venancio Caballero.	Alaejos.	Id.	3	37'63
89	9	113	11	Meliton Rodriguez Gabera.	Fresno el Viejo.	Id.	3	565 "
90	9	114	11	Florentino Lambás.	Medina del Campo.	Id.	3	400'14
91	9	115	11	Eugenio Cuesta Lorenzo.	Pozal de Gallinas.	Id.	2	620'44
92	9	116	11	Primo Guerra Martin.	Alaejos.	Id.	3	162'50
93	9	117	11	Rufino Francisco Pastor.	Medina del Campo.	Id.	3	50'01
94	9	118	11	Marcelo Albarado Rodriguez.	Valladolid.	Id.	3	381'38
95	9	119	11	Domingo Alzurená.	Id.	Id.	3	603'75
96	9	120	11	Leonardo Caballero.	Alaejos.	Id.	3	270'63
97	9	121	11	Pascual Hernandez Pastor.	Medina del Campo.	Id.	3	100'01
98	9	123	11	Domingo Moreno Varona.	Id.	Id.	5	500 "
99	9	124	11	Ecequiel Gonzalez Reguera.	Valladolid.	Id.	5	279'50
100	9	125	11	El mismo.	Id.	Id.	5	47'55
101	9	126	11	D. Julian Sanchez Hernandez.	Medina del Campo.	Id.	6	181'25
102	9	127	11	Toribio Tabera Lopez.	Fresno el Viejo.	Id.	6	625 "
103	9	128	11	Pascual Garcia Molon.	Medina del Campo.	Id.	6	1852'50
104	9	130	11	Angel Alonso.	Tordesillas.	Id.	7	187'50
105	9	131	11	Lucas Laguna.	Valladolid.	Id.	7	375 "
106	9	132	11	Isidoro Sanz Fuentes.	Isicar.	Id.	9	352'75
107	9	133	11	Mariano Velasco Sanchez.	Bobadilla del Campo.	Id.	9	225'29
108	9	134	11	Leocadio Hernandez.	Medina.	Id.	10	490'59
109	9	135	11	Vicente Vazquez.	Valladolid.	Id.	10	777'75
110	9	137	11	Lorenzo Fernandez Espinosa.	Nava del Rey.	Id.	10	1761'65
111	9	138	11	Felix Perez Perez.	Bamba.	Id.	11	137'50
112	9	139	11	Patricio Llorente Seco.	Ciguñuela.	Id.	11	37'50
113	9	140	11	Eustaquio Rodriguez Garcia.	Medina del Campo.	Id.	12	437'65
114	9	141	11	José Reguera Giralda.	Id.	Id.	12	187'75
115	9	142	11	Manuel Gallego.	Valladolid.	Id.	12	22'50
116	9	144	11	Claudio Zorita Gonzalez.	Id.	Id.	13	735 "
117	9	145	11	Epifanio Monzon.	Id.	Id.	14	15'85
118	9	146	11	Fidel Recio.	Madrid.	Id.	16	562'50
119	9	147	11	Faustino Antonio Lopez.	Fresno el Viejo.	Id.	16	562'50
120	9	148	11	Fidel Recio.	Madrid.	Id.	16	469'13
121	9	149	11	El mismo.	Id.	Id.	16	426'25
122	9	150	11	D. Luis Nieto Sanz.	Alaejos.	Id.	16	765'69
123	9	151	11	José Nieto Sanz.	Id.	Id.	16	604 "
124	9	152	11	Venancio Blanco.	Pedrosa.	Id.	16	5'13
125	9	133	11	El mismo.	Id.	Id.	16	34'13
126	9	154	11	D. Leopoldo Conde.	Cigales.	Id.	16	188'75
127	9	156	11	Epifanio Escudero.	Velliza.	Id.	17	103'88
128	9	157	11	Francisco del Olmo.	Olmos de Esgueva.	Id.	17	100'13
129	9	158	11	Victoriano Gonzalez.	Velliza.	Id.	17	158'75
130	9	161	11	Raimundo Perez Cartagena.	Cigales.	Id.	17	25 "
131	9	162	11	Santiago Panero.	Id.	Id.	19	78'75
132	9	163	11	Meliton Arribas.	Olmedo.	Id.	20	277'50
133	9	164	11	El mismo.	Id.	Id.	20	397'50
134	9	165	11	D. Julian Marciel.	Velliza.	Id.	20	14'50
135	9	166	11	Cecilio Castellanos.	Id.	Id.	20	85'88
134	9	168	11	Francisco Fresno.	Bamba.	Id.	23	212'63
135	9	169	11	Paulino Rodriguez.	Velliza.	Id.	23	41'25
136	9	170	11	Severiano Volzoni.	Castrodeza.	Id.	23	75'78
137	9	171	11	Ecequiel Garcia.	Velliza.	Id.	23	42'75
138	9	172	11	Isidro Gonzalez Santana y otros.	Alaejos.	Id.	23	453'15
139	9	173	11	Julian Gonzalez.	Velliza.	Id.	24	32'75
140	9	174	11	Manuel Buitron.	Alaejos.	Id.	24	281'25
141	9	175	11	El mismo.	Id.	Id.	24	452'50
142	9	177	11	D. Leon Fernandez.	Medina del Campo.	Id.	25	379'03
143	9	178	11	Joaquin Catalina.	Isicar.	Id.	26	293'75
144	9	179	11	Julian Ruano.	Aldea de San Miguel.	Id.	27	12'63
145	9	341	10	Braulio Gomez.	Fuente Santa Cruz (Segovia)	Id.	1.º	53'88
146	9	342	10	El mismo.	Id.	Id.	1.º	26'38
147	9	343	10	El mismo.	Id.	Id.	1.º	31'38

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se está instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de los efectos que despues se expresarán, verificado en la noche del veinte de Setiembre último, á las personas de Leon Garcia Medrano, Lorenzo del Moral Coloma y Eugenio Puerto Cerezo, vecinos de Esguevillas de Esgueva. De ella aparece que los ladrones fueron tres hombres desconocidos de las señas que tambien se expresarán á esta continuacion; y he dispuesto de conformidad con el parecer del Promotor fiscal del Juzgado, expedir requisitorias y edictos para la detencion y remision á este Juzgado de los citados ladrones y personas en cuyo poder se hallen los efectos robados, si no dán una satisfaccion legal bastante conveniente de la buena fé de la adquisicion de los mencionados efectos.

En su consecuencia, los individuos de la Guardia civil, autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de los hombres y efectos que se expresarán á esta continuacion, y conseguido que sea cumplirán con cuanto queda ordenado en el anterior edicto.

Dado en Valoria la Buena á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S.^a, Felipe Redondo Muñoz.

Efectos robados.

Seis ó siete costales de estopa de lo que venden los lienceros, un poco comida ó asado de cordero, un pañuelo blanco con rayas ó cuadros encarnados, quince libras de jamon, libra y media de merluza, cinco pares de cortes de botas con gomas, cuatro de mujer y uno de hombre, una capa de paño en medio uso de lo llamado de Astudillo, siete cuartas de tela llamada cretona, con rayas blancas y negras, una sandía pequeña, una bota llena de vino tinto, como de cuatro y media azumbres, dos libras de tocino, un cuarto de asado, una manta de las de la fábrica de Búrgos ó Peñaranda, blanca con rayas encarnadas, dos medios duros de plata, una peseta de piezas de dos cuartos, una moneda de oro de cuarenta reales y como cincuenta y tantos en monedas de plata de una y dos pesetas.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, moreno, con

montera de pellejo y trage al parecer oscuro, de treinta años próximamente.

Otro bastante grueso, con trage tambien oscuro.

Y otro como de veinte y tantos á treinta años.

Los tres usan armas al parecer tercerolas por ser de cañon corto

y llevaban un galgo ó galga par-da y dos caballerías, un caballo ó yegua pelo castaño, como de seis y media cuartas de alzada, embri-dada y aparejada con albardon y tarre y la otra mula ó macho negro, con lunares blancos, una de ellas ó sea paticalzada.

QUINTA SECCION.

Num. 1.477.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 11 de Octubre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	139	72	"	"	"	"	139	72
Por id. y materiales en los viveros y arbolado de paseos	122	72	13	50	"	"	136	22
Por id. id. en la continuacion y arreglo de la fuente del Verdugo.	47	25	20	65	"	"	67	90
Por id. id. en la elevacion de aguas del rio Pisuerga. . .	114	22	775	22	"	"	889	44
TOTALES.	423	91	809	37	"	"	1233	28

Valladolid 11 de Octubre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 1.477.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 16 de Octubre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion y arreglo de los viveros y arbolado de paseos.	130	22	"	"	"	"	130	22
Por id. y materiales en empedrados de calles.	138	97	28	50	"	"	167	47
Por id. id. en la limpieza del cauce del Esgueva.	203	"	32	97	"	"	235	97
Por id. id. en el arreglo de la fuente del Verdugo.	31	50	7	50	"	"	39	"
Por id. id. y gratificaciones en la elevacion de aguas del rio Pisuerga.	105	72	278	75	"	"	384	47
TOTALES.	609	41	347	72	"	"	957	13

Valladolid 18 de Octubre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 1.480.

ADMINISTRACION DIOCESANA del Arzobispado de Valladolid.

Por la presente circular se hace notorio á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de este Arzobispado, que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) se ha servido prorogar hasta el dia 30 del corriente mes de Noviembre el plazo anteriormente concedido á los deudores á la Hacienda pública por el ramo de Cruzada y Predicaciones de 1871, 1872 y 1873, para la admision por esta Administracion diocesana de mi cargo, de los sumarios sobrantes de dichas Predicaciones al tiempo de liquidar sus cuentas respectivas; trascurrido el indicado plazo le está prohibida á esta oficina la insinuada admision de las Bulas no expedidas, conforme á las órdenes emanadas de la ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya ejecucion incumbe á esta dependencia.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubierto por el mencionado concepto, que de no presentarse en los dias que faltan de Noviembre en esta Administracion diocesana, sita en la calle de Francos, núm. 3, á satisfacer sus respectivos créditos, no está en atribuciones de la misma recibir en pago de los mismos más que dinero efectivo: cuya determinacion se hace pública por el *Boletín oficial*, para que obre los efectos consiguientes y pueda parar el perjuicio á que con su injustificable morosidad han dado lugar.

Valladolid 13 de Noviembre de 1875.—Juan Pablo Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se anuncia para el dia 25 del actual Noviembre, el arrendamiento en pública licitacion de los acreditados pastos de la finca denominada la Cabezada, correspondiente á la dehesa de Fuentes de Duero, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, y cuyo acto tendrá lugar en la casa-administracion de dicha dehesa de diez á doce de la mañana del citado dia, con sujecion á las condiciones del pliego que al efecto estará de manifiesto.

EMPÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 13, casa de D. Fidel Recio.

Valladolid: Imprenta de Garrido.